

RESOLUCIÓN No. 99

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1078776928, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 183 DE FECHA DOCE (12) DE JULIO (07) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 40-2018."

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para el reembolso de la prueba de ADN practicada dentro de la diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad y notificación de resultado de ADN, se constituyó como deudor de los gastos de la prueba de ADN a la señora CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA identificada con cedula de ciudadanía N° 1078776928 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$589.589) M/CTE.

Que, una vez recibida la documentación, el 12 de julio de 2018, se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 183 del 12 de julio de 2018 en contra de CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA, identificada con cedula de ciudadanía número 1078776928, por la suma indexada de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$589.589) M/CTE.

Que con fecha 13 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se dicto sentencia y se ordeno seguir adelante con la ejecución en contra de CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA.

Que con fecha 27 de diciembre de 2018 se liquidó el crédito de la obligación en contra de CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA por una deuda de capital de \$589.589

Que con fecha 24 de enero de 2019, se solicitó información a la directora de la DIAN regional huila.

Que con fecha 23 de enero de 2019, se realiza consulta en ADRES.

Que con fecha 30 de enero de 2019 se recibe información de la DIAN, informando dirección según RUT.

Que con fecha 22 de noviembre de 2018, se realiza investigación Cifin.

Que con fecha 04 de abril de 2019, se solicita información Nueva EPS.

Que con fecha 23 de mayo de 2019 mediante Auto se ordena Investigación de bienes.

Que con fecha 23 de mayo de 2019, se realiza investigación Cifin.

Que con fecha 25 de febrero de 2020, se ordena investigación de bienes. Se realiza consulta página Superintendencia de Notariado y Registro sin encontrar resultados.

Que con fecha 25 de febrero de 2020 se solicita información al Instituto de tránsito Municipal de Neiva,

Que con fecha 25 de febrero de 2020, se solicita información al instituto de transporte de tránsito del Huila.

Que con fecha 9 de marzo de 2020, se encuentra respuesta de la oficina de tránsito y transporte Municipal. Sin encontrar resultados.

Que con fecha 02 de abril de 2020, se encuentra respuesta del instituto de transito y transporte del Huila, sin encontrar resultados.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

Que con fecha 11 de agosto de 2020, se realiza investigación Rues, sin encontrar resultados.

Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante Auto se ordena Investigación de bienes.

Que con fecha 10 de mayo de 2021, se realiza investigación en el banco AV Villas.

Que con fecha 07 de octubre de 2021, mediante Auto se ordena Investigación de bienes.

Que con fecha 07 de octubre de 2021 se realiza investigación en página web Adress.

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante Auto se ordena Investigación de bienes.

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, se solicita información a banco caja social.

Que con fecha 18 de noviembre de 2022, se encuentra respuesta de banco caja social. Sin encontrar resultados.

Que con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA, identificado (a) con CC/NIT. No. 1078776928, que, dentro de las investigaciones, no se encontraron cuentas bancarias o bienes muebles e inmuebles susceptibles de embargo.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$589.589).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 171 UVT, ((valor UVT-\$42.412) es decir para el año 2023 hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.743.508)**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 5003 DE 2020**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera,

estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. *Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.*

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes*

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1717 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que

presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 171 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos*

en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro este sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tenga un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”

Que el Funcionario Ejecutor elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes del año 2018, con lo cual se determinó que son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 40-2018, adelantado contra **CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA**, identificado (a) con **CC/NIT. No. 1078776928** se pudo establecer que, pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRÓ OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de búsqueda correspondientes, se evidenció que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA No. 183 del 12 de julio de 2018, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 40-2018 adelantado en contra **CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA**, identificado (a) con **CC No. 1078776928**, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 40-2018, adelantado en contra **CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA**, identificado (a) con **CC No. 1078776928**, por la obligación contenida en la RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA No. 183 del 12 de julio de 2018, por la suma total de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$589.580.000)**, por



concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Financiero de Cobro Coactivo.

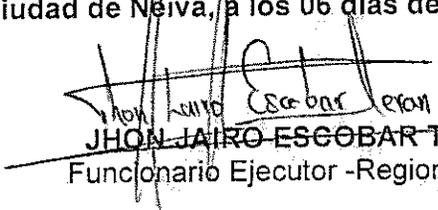
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

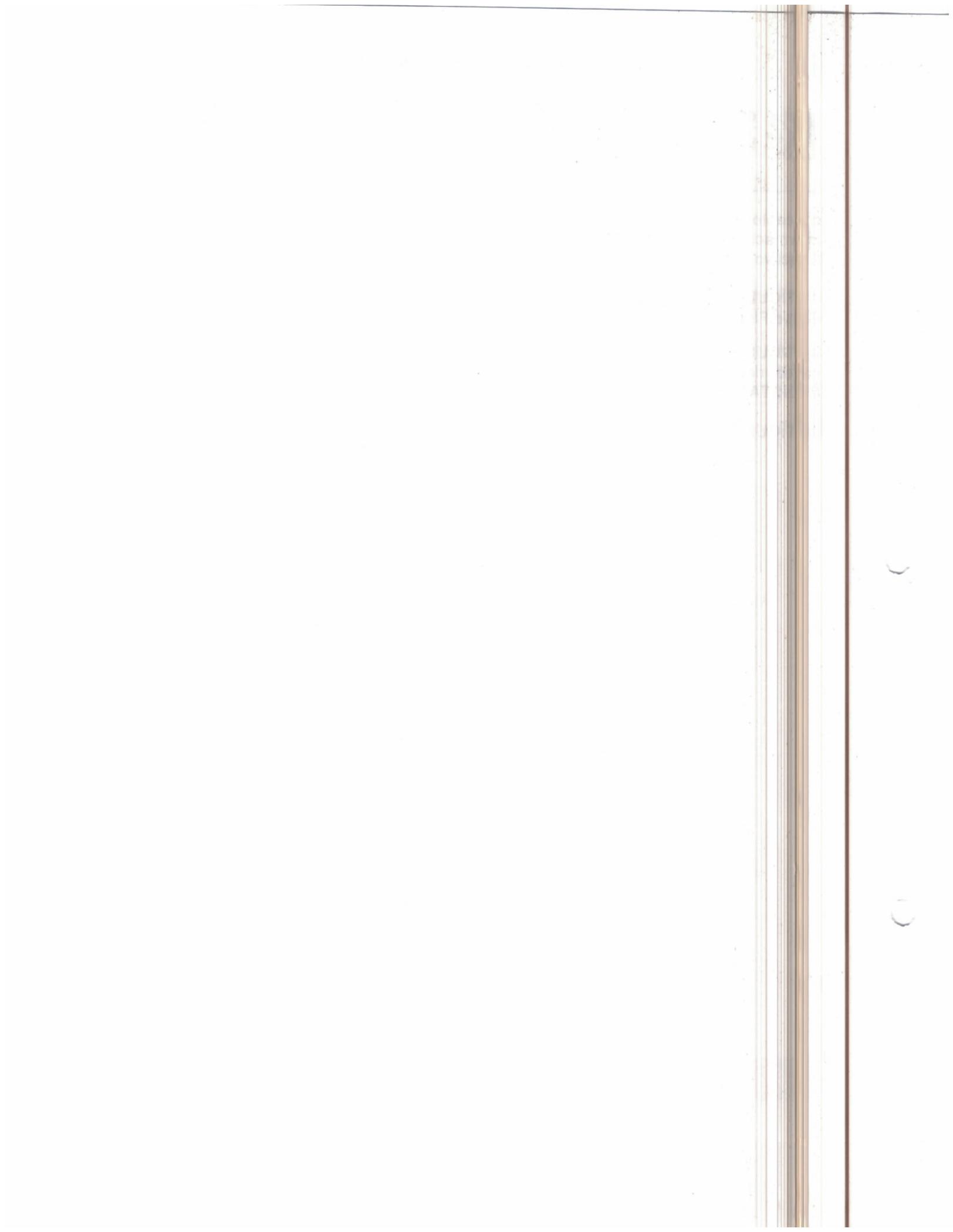
ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 40-2018 adelantado en contra de **CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA**, identificado (a) con CC No. 1078776928

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 06 días del mes de octubre de 2023


JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor -Regional Huila



Al contestar cite este número



Radicado No:

202447200000022111

Neiva, 2024-02-28

Señor(a):
CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA
Barrio La Cruz
Baraya - Huila

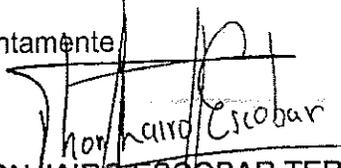
NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación terminación Proceso

El Grupo Jurídico de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 99 del día 06 días del mes de octubre de 2023**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 40-2018, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 183 del día doce (12) de mes julio de año 2018.

Para el efecto, a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente


JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor -Regional Huila

Anexo: Resolución 99 del 06 de octubre de 2023 (4), Folios

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico administrativo
Revisó: Jhon Jairo Escobar//Funcionario Ejecutor

472

Servicio Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.517-9
Atención al usuario: 01 800 311 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA
Dirección: BARRIO LA CRUZ
Ciudad: BARAYA_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío: RA46695288C0

4015
005

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.517-9

Mitlic Concesión de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA Fecha Pre-Admisión: 29/02/2024 15:40:20

Orden de servicio: 16919630 RA46695288C0

Valores Peso Físico(grs):300 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):300 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$11.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0 COP	Destinatario Nombre/Razón Social: CONSTANZA MILENA CUELLAR PERALTA Dirección: BARRIO LA CRUZ Ciudad: BARAYA_HUILA Depto: HUILA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510	Remitente Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada										
Observaciones del cliente: Dice Contener: falt # de carrera calle x predio	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____ Gestión de entrega: Ter 12 MAR 2024	<table border="1"> <tr><td>C1</td><td>C2</td></tr> <tr><td>N1</td><td>N2</td></tr> <tr><td>FA</td><td>FA</td></tr> <tr><td>AC</td><td>AC</td></tr> <tr><td>FM</td><td>FM</td></tr> </table>	C1	C2	N1	N2	FA	FA	AC	AC	FM	FM	4015 510 PO.NEIVA SUR
C1	C2												
N1	N2												
FA	FA												
AC	AC												
FM	FM												

40155104015005RA466952688C0

Principales: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 800 311 210 / Tel. contacto: 0571 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la política de privacidad: www.472.com.co

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN << 4-72 >>
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 12 MAR 2024 Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: JIMENEZ GUTIERREZ
C.C. _____
Centro de distribución: _____

Observaciones: falt # de carrera calle x predio